I. MUNICIPALIDAD DE LOS ANDES
ALCALDIA

ORDENANZA Nº 2

LOS ANDES, 7 AGO 1989

Hoy la Alcaldía resolvió lo que sigue:

VISTOS: Lo establecido por la Resolución Nº 1050/80 de Contraloría General de la República y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 53, letra f del Decreto Ley Nº 18.695 de 31 de marzo de 1988, Ley Orgánica -- Constitucional de Municipalidades, y

CONSIDERANDO: La necesidad de reglamen-- tar racional y armónicamente la actividad de la feria persa - en la ciudad, con el objeto de favorecer los intereses de la - comunidad de Los Andes, he acordado dictar lo siguiente:

ORDENANZA Nº

DE FERIA PERSA EN LA COMUNA DE LOS ANDES

TITULO I

DEFINICIONES

Artículo 1º.- Se entenderá por feria persa, el comercio que - se ejerza en la vía pública, en días, horas y - lugares que la Municipalidad autorice para el - expendio de artículos de bazar y paquetería, calzado, artículos de librería, artículos usados, electrodomésticos, repuestos, entre comercian-- tes y consumidores.

Artículo 2º.- En la feria persa, habrá un delegado ante la Municipalidad, designado por los persistas, cuya función será:

A) Controlar el uso de los puestos asignados.
B) Controlar el aseo, y
C) Recibir los reclamos del público y darlos a conocer al Departamento de Subsistencias e - Inspección Municipal.

TITULO II

DEL LUGAR DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 3º.- La feria aludida debe ubicarse en lugar pavimentado y alejado de cualquier foco de insalubridad ambiental.

Artículo 4º.- Esta feria funcionará exclusivamente los días domingo de cada mes, en el lugar designado por la Municipalidad.

Artículo 5º.- Deberá colocarse en el inicio y término del lugar de funcionamiento de la feria, una barrera móvil de contención que indique "Feria Persa -- Funcionando", la que deberá ser provista por -- los persistas.

Artículo 6º.- El Departamento del Tránsito y Transporte Público tomará las providencias necesarias para el estacionamiento de vehículos en general; medidas de protección en las bocacalles y normas -- para el tránsito expedito en las calles adyacentes a dicho recinto. Estas medidas las harán cumplir Inspectores Municipales y personal de Carabineros.

Artículo 7º.- El número de puestos en dicha feria será determinado por el Departamento de Subsistencias e Inspección de la Municipalidad, de acuerdo a la superficie de terreno disponible y su distribución se hará considerando la antigüedad de postulación de los comerciantes.

TITULO III

DE LOS PUESTOS DE VENTA

Artículo 8º.- El espacio que ocupará un puesto será de tres metros de frente por dos de fondo, y deberá estar señalada su ubicación en el pavimento.

Artículo 9º.- Los puestos deberán estar instalados totalmente

a las 09:00 horas y el cierre será a las 15:00 horas. El aseo total de la feria deberá estar terminado a las 16:00 horas.

Artículo 10º.- Cada puesto se identificará con una figura o rótulo que deberá ser colocado en un lugar visible al público. Este medio de identificación deberá contener los siguientes datos:
a) Nombre completo del persista.
b) Giro principal que trabaja.
c) Número del puesto.

Artículo 11º.- La Municipalidad autorizará un sólo permiso - por grupo familiar (matrimonios). No autorizará permiso a comerciantes establecidos ni a - sus cónyuges, con el objeto de impedir prácticas monopólicas.

Artículo 12º.- El tenedor del permiso deberá instalarse únicamente en el puesto asignado.

Artículo 13º.- La cancelación por concepto del permiso para funcionar en esta feria, se hará mensualmente y en forma anticipada dentro de los primeros siete días de cada mes.

Artículo 14º.- Por cualquier vacante que se produzca, la Municipalidad procederá a entregar los puestos, a aquellas personas que estén en lista de espera y que reunan los requisitos exigidos.

Artículo 15º.- El permiso deberá estar siempre en el puesto y ser exhibido cada vez que la autoridad competente lo requiera.

TITULO IV

DE LOS REQUISITOS DE LOS PUESTOS

Artículo 16º.- Todos los puestos deberán estar protegidos -- con carpas de lona, con armazón de metal, de igual altura, de fácil transporte y desarma-- bles.

Artículo 17º.- Las mercaderías serán exhibidas en mesones especiales y a una altura mínima de 60 centímetros.

Artículo 18º.- Los puestos de ventas de artículos usados y cachureos, serán eximidos de los artículos 16 y 17 de esta ordenanza.

TITULO V

DE LOS PERSISTAS

Artículo 19º.- El ejercicio del comercio en la feria persa deberá realizarlo el titular del permiso, exclusivamente.

Artículo 20º.- Todo comerciante que sea sorprendido desempeñándose en esta feria, en estado de ebriedad, será denunciado por Inspectores Municipales y Carabineros, para su detención y denuncia al Tribunal competente. La reincidencia de la falta será causal suficiente para la caducidad de dicho permiso.

Artículo 21º.- Los comerciantes deberán usar en forma obligatoria el siguiente uniforme:

a) Varones: cotona de color azul.
b) Damas : delantal con un color uniforme elegido por ellas.

Artículo 22º.- Los permisos de feria persa se otorgarán en calidad de precario, pudiendo la Municipalidad disponer de dicho lugar cuando circunstancias de fuerza mayor así lo requieran. Además,estos puestos son intransferibles e intransmisibles.

Artículo 23º.- Será de cargo de los persistas la mantención del aseo en el lugar de su funcionamiento.

Artículo 24º.- El atraso en la cancelación del permiso después de los siete días, contemplados en el artículo 13 de esta Ordenanza, será causal suficiente para cursar la infracción al Juzgado de Policía Local.

Artículo 25º.- El comerciante que se atrase en el pago del permiso por más de 30 días corridos, será causal necesaria para que la Municipalidad disponga de dicho puesto.

Artículo 26º.- La concurrencia del comerciante de feria persa será obligatoria en los días de funcionamiento. La no ocupación del puesto por cuatro Domingos consecutivos y sin aviso, será causal suficiente para que el permiso caduque de pleno derecho, disponiendo la Municipalidad de las vacantes correspondientes.

Artículo 27º.- Será obligación del comerciante de feria persa mantener el precio de sus mercaderías a la vista del público.

Artículo 28º.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local, con multas de hasta 2 Unidades Tributarias mensuales.

Artículo 29º.- Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en esta Ordenanza, los persistas tienen -- las siguientes obligaciones:

a) Conocer las disposiciones de esta Ordenanza, como asimismo respetar su fiel cumplimiento;
b) Respetar estrictamente el horario de instalación y cierre de ventas establecido en esta Ordenanza;
c) Respetar la colocación asignada a sus respectivos puestos;
d) Otorgar buen trato al público usuario;
e) Mantener a la vista del público los valores de cada artículo que venden; y
f) Cancelar y renovar oportunamente los permisos otorgados.

TITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30º.- Queda estrictamente prohibida la instalación, en la feria persa de ventas de suerte; productos --

farmacéuticos; exhibición de acróbatas o diestros en prestidigitación; juegos de naipes o instalación de charlatanes.

Artículo 31º.- Queda prohibida, en forma estricta, la permanencia en la feria persa, de ebrios o de individuos en manifiesto estado de desaseo, los que serán retirados por Carabineros y denunciados al Juzgado de Policía Local.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1º de Septiembre de 1989.

Anótese, comuníquese y archívese.

LUIS O. SANTELICES BARRERA
ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE LOS ANDES * ALCALDE *

I. MUNICIPALIDAD DE LOS ANDES
ABOGADO MUNICIPAL
H.P.H.

JUAN E. AGUIRRE SEGUEL
SECRETARIO MUNICIPAL